



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2748-2018-GRLL/GOB

Trujillo, 26 OCT 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4305246-2018-GRLL, en un total de dieciséis (16) folios, que contiene el Recurso de apelación interpuesto por doña **ANA MARGARITA ROJAS RUIZ**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de setiembre de 2017, doña **ANA MARGARITA ROJAS RUIZ**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, **el otorgamiento de los Decretos de Urgencia Nro. 090-96, 073-97 y 011-99, los mismos que disponen una bonificación especial del 16% sobre los conceptos remunerativos como es el caso de preparación de clase, dispuesto en el Artículo 48° de la Ley 24029 modificado por la Ley 25212 - Ley del Profesorado;**

Que, con fecha 07 de noviembre de 2017, doña **ANA MARGARITA ROJAS RUIZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta que deniega su solicitud de otorgamiento de los Decretos de Urgencia Nro. 090-96, 073-97 y 011-99, los mismos que disponen una bonificación especial del 16% sobre los conceptos remunerativos como es el caso de preparación de clase, dispuesto en el Artículo 48° de la Ley 24029 modificado por la Ley 25212 - Ley del Profesorado, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 517-2018-GR-LL-GGR-GRSS-OAJ, de fecha 23 de febrero de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

La recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para que la GRELL se pronuncie por su solicitud de pago de otorgamiento de la bonificación especial del 16% de los Decretos de Urgencia Nro. 090-96, 073-97 y 011-99, y de los respectivos intereses legales, se configura el Silencio Administrativo Negativo, interpone el Recurso de Apelación Ficta, que deniega el derecho a que se reconozca lo solicitado;

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si le corresponde a la recurrente el otorgamiento de los Decretos de Urgencia Nro. 090-96, 073-97 y 011-99, los mismos que disponen una bonificación especial del 16% sobre los conceptos remunerativos como es el caso de preparación de clase;

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el Decreto de Urgencia N° 090-96: otorga, a partir del 1° de noviembre de 1996, una Bonificación Especial equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: Remuneración Total Permanente, Remuneración Total Común, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N° 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, RM. N° 340-91-EF/11, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N° 040, 054-EF, DSE. N° 021-PCM/92, Decreto Leyes N° 25458, 25671, 25739, 25697, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N° 26163 y N° 25943, Decreto Supremo N° 011-



93ED, Decretos Supremos N° 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N° 037-94, 52-94, 80-94 y 118-94;

Que, el Decreto de Urgencia N° 073-97: otorga, partir del 1 de agosto de 1997, una bonificación especial equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: Remuneración Total Permanente, Remuneración Total Común, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N° 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, RM. N° 340-91-EF/1.1, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N° 040, 054-92-EF, DS.E. N° 021-PCM/92, Decreto Leyes N° 25458, 25671, 25739, 25697, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N° 26163 y N° 25943, Decreto Supremo N° 011-93ED, Decretos Supremos N° 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N° 037-94, 52-94, 80-94 y 118-94, 090-96, 09396 y 019-97;

Que, el Decreto de Urgencia N° 011-99: otorga, partir del 1 de agosto de 1997, una bonificación especial equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: Remuneración Total Permanente, Remuneración Total Común, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N° 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF/1.1, Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 559, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N° 040, 054-92-EF, DS.E. N° 021-PCM/92, Artículos 184°, 231° y 281° de la Ley N° 25303, Decreto Leyes N° 25458, 25671, 25739, 25697 y 25897, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N° 26163 y N° 25943, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decretos Supremos N° 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo Extraordinario N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N° 037-94, 52-94, 80-94 y 118-94, 090-96, 098-96, 019-97 y 073-97;

Que, de una atenta revisión a lo establecido en los Artículo 6°, inciso c) del Decreto de Urgencia N° 090-96; y 4° inciso c) de los Decretos de Urgencia N°s 073-97 y 011-99, se determina que el otorgamiento de la bonificación especial equivalente al 16%, en cada caso, sobre sus remuneraciones, no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212; siendo que ésta es la norma que, precisamente, contempla el derecho a la bonificación especial por preparación de clases, según el Artículo 48°;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 226.1, del Artículo 226° de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 275-2018-GRLL-GGR-GRAJ/EEES y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de apelación interpuesto por doña ANA MARGARITA ROJAS RUIZ, contra la Resolución Denegatoria Ficta, sobre otorgamiento de los Decretos de Urgencia Nro. 090-96, 073-97 y 011-99; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación, y a la parte interesada

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



REGION "LA LIBERTAD"

Luis A. Valdez Farias
LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL